

## EL FUERO DE ARAGON Y LA PRETENDIDA DUALIDAD VALENCIANA

Ramón Ferrer Navarro

En el año 1947 Gual Camarena publicaba un trabajo titulado «*Contribución al estudio de la territorialidad de los fueros de Valencia*»<sup>1</sup>; en él se enumeran los diferentes fueros que contenían las cartas pueblas que se establecen en la repoblación de las tierras valencianas a lo largo de los siglos XIII, XIV, XV y XVI. En consonancia con la historiografía de la época<sup>2</sup>, Gual se limita a una simple cuantificación, señalando los aspectos jurisdiccionales sin la menor alusión al elemento socio-económico. Una vez cuantificados los distintos fueros, Gual se centra en los dos más extendidos: el de Aragón y el de Valencia; del primero, aún sin desarrollar la idea, esboza su carácter señorial y su aplicación por parte de la nobleza, mientras que del segundo dice que representaba un ansia renovadora en consonancia con las nuevas corrientes de los legistas, que tendía a menguar los privilegios de la nobleza, sujetar al imperio de la ley a las distintas clases sociales, reducir la autoridad de los señores, impedir la supremacía política del clero, elevar la autoridad de los justicias municipales<sup>3</sup>. Sobre la mayor o menor presencia de cada uno de los fueros, Gual dice que es abrumador la supremacía del de Valencia; antes de la aparición del fuero

---

<sup>1</sup> GUAL CAMARENA, M. *Contribución al estudio de la territorialidad de los fueros de Valencia*, en «Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón», 3, (1947-48), pp. 262-289.

<sup>2</sup> VALDEON BARUQUE, J. «El feudalismo ibérico. Interpretaciones y métodos», *Homenaje a Manuel Tuñón de Lara*. 1981, pp. 79-96.

<sup>3</sup> GUAL CAMARENA, M. *Contribución al estudio de la territorialidad de los fueros de Valencia*, p. 269.

de Valencia (1240), predomina la concesión del de Zaragoza o Aragón, pero señala que esto último hay que matizarlo pues el elemento catalán es más importante de lo que parece<sup>4</sup>.

Lo apuntado por Gual va a permanecer sin continuismo durante varios años, hasta que en 1962 aparecen dos trabajos que, apoyándose en lo proporcionado por Gual, llegan a unas conclusiones que van mucho más allá de lo apuntado en el trabajo precedente. El primero de ambos trabajos es el de Martínez Ferrando quien señala el antagonismo existente en Valencia entre el espíritu burgués democrático catalán y el feudal aragonés<sup>5</sup>; con Martínez Ferrando se da un paso importante: lo señalado por Gual, la existencia de dos fueros, el proseñorial o de Aragón y el proburgués o de Valencia, se identifica ahora de la forma siguiente: el de Aragón exclusivo de los nobles aragoneses, dejando aparte a la nobleza catalana que también repuebla tierras valencianas, mientras que al proburgués se le hace propiedad de los burgueses catalanes por mediación del monarca.

El segundo trabajo publicado también en 1962 es el de J. Fuster<sup>6</sup> para quien el dualismo señalado por Gual se convierte en la esencia misma de la personalidad valenciana; en efecto, el dualismo como base de lo valenciano es algo que viene desde la repoblación en la que:

«les comarques aragonitzades s'establien, en general, sota un regim de feudalisme per contrast amb les catalanes on l'organització va tenir un fonament més aviat burgués»<sup>7</sup>.

La primitiva idea sigue avanzando; si existían dos derechos con unas características propias según Gual, con Martínez Ferrando, éstos se aplican a unos aragoneses feudales y a unos catalanes burgueses; ahora con J. Fuster estas características se plasman con exclusividad en unas comarcas determinadas; así, existirán unas comarcas en las que hay señores aragoneses feudales y otras en las que se enclavan burgueses catalanes; en las primeras se da el fuero de Aragón y en las segundas se concede el fuero de Valencia.

La idea central, la de la dualidad valenciana que J. Fuster señala en su ensayo, es recogida por J. Reglá quien unos años después, en 1967, la perfila más en un largo trabajo<sup>8</sup> a la vez que en otro la sintetiza de la forma siguiente:

«Despres de la conquesta Jaume I crea a Valencia un regne independent dins la Corona d'Arago, sotmés i repoblat per aragonesos i catalans. En

<sup>4</sup> GUAL CAMARENA, M. *Contribución al estudio de la territorialidad de los fueros de Valencia*, p. 268.

<sup>5</sup> MARTINEZ FERRANDO, J. E. «Estado actual de los estudios sobre la repoblación en los territorios de la Corona de Aragón», *VII Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, (1962), pp. 143-184.

<sup>6</sup> FUSTER, J. *Nosaltres els valencians*. Barcelona, 1962.

<sup>7</sup> FUSTER, J. *Nosaltres els valencians*. p. 30.

<sup>8</sup> REGLA, J. *El dualismo en Valencia y sus desequilibrios*, en «Saitabi», XVII. Valencia, 1967.

general pot dir-se que els primers van predominar en les comarques de l'interior i els segons en les del litoral. Les comarques de repoblació aragonesa es van desentrellar bàsicament sota un regim senyorial, en contrast amb les de repoblació catalana, terres de reialenc que tingueren un floriment industrial i mercantil en els nuclis urbans»<sup>9</sup>.

En el trabajo de Reglá se aprecian dos avances con respecto al de Fuster; por un lado, las comarcas repobladas por catalanes están situadas en la costa, mientras que las pobladas por aragoneses se ubican en el interior; por otro lado, se abandona el elemento simplemente jurisdiccional dado por Gual y se pasa a una concepción socioeconómica.

A pesar del cauto «*en general pot dir-se*» con que su autor empieza, lo señalado por Reglá como algo más que una simple hipótesis, va a pasar a las alforjas, tanto de divulgadores como de investigadores, como una auténtica tesis. Así ocurre con el trabajo de E. Belenguer<sup>10</sup>, quien partiendo de lo dicho por Reglá acaba concluyendo lo siguiente:

«La repoblación muestra dos claras directrices:

a) en los núcleos urbanos y estratégicos de primer orden se utilizó el sistema de «Repartimiento individual» dando origen a un tipo de propiedad rústica media: repoblación de realengo, próxima al litoral y con elementos procedentes fundamentalmente del Principado catalán.

b) la falta de repobladores para aplicar esta modalidad en todo el reino y los mismos compromisos adquiridos con los dirigentes musulmanes que significaban el reconocimiento de ciertos derechos a la población no cristiana obligó a la realeza a ceder la mayor parte del ámbito rural —de forma genérica— a los señores conquistadores. De este modo la repoblación señorial del transpaís valenciano, con aragoneses dominantes sobre la población autóctona de vasallos musulmanes, se oponía con su latifundismo continental al Repartiment originario»<sup>11</sup>.

A pesar de una serie de dudas (el dualismo se quiebra como él mismo señala al observar como Jaime I da el fuero de Aragón a la localidad de Villarreal en 1274)<sup>12</sup> Belenguer establece el siguiente dualismo:

realengo-catalanes-mediana propiedad-fuero de Valencia  
señorío-aragoneses-latifundio-fuero de Aragón

A través de los trabajos citados se han establecido dos tesis:

A. — en el reino de Valencia, y como consecuencia de la repoblación, se forman dos zonas muy definidas: la del interior, de señorío, latifundio y

<sup>9</sup> REGLA, J. *Aproximació a la Historia del País Valencià*. Valencia, 1967, p. 40.

<sup>10</sup> BELENGUER, E. *En torno a la sugestiva tesis de Joan Regla: el dualismo en Valencia y sus desequilibrios*, en «Boletín de la Real Academia de la Historia», n.º 174. Madrid, 1977.

<sup>11</sup> BELENGUER, E. *En torno a la sugestiva tesis de Joan Regla: el dualismo en Valencia y sus desequilibrios*, pp. 145-146.

<sup>12</sup> BELENGUER, E. *En torno a la sugestiva tesis de Joan Regla: el dualismo en Valencia y sus desequilibrios*, p. 148.

repoblada por aragoneses y la costera o litoral, de realengo, mediana propiedad y repoblada por catalanes.

B. — la existencia de dos fueros predominantes: el de Aragón promulgado por señores y de carácter poseñorial y el de Valencia otorgado por el rey y de carácter proburgués; o sea, dos fueros ofertados por promotores distintos y que propician realidades diferentes.

\* \* \* \* \*

¿Son correctas ambas tesis? Veamos:

### REVISION DE LA PRIMERA TESIS ENUNCIADA:

1. — Lo de que hay un interior del país de señorío y una costa de realengo es algo que no se puede mantener; para su refutación basta con hojear la «*Colección Diplomática de Jaime I*»<sup>13</sup> o el «*Libre del Repartiment*»<sup>14</sup>. La primera donación, de entre las miles que contiene el citado Repartiment, señala «*Artallus de Luna: alqueriam de Paterna et Maneçar*». A Artal de Luna, noble aragonés, se le entregan los señoríos de Paterna y Manises, dos localidades cercanas a Valencia en una fecha en la que ni siquiera se habían conquistado y por tanto sin problemas para su repoblación. Como este caso se podría mostrar muchos otros señoríos que se hallan igualmente en la zona próxima al litoral o en el litoral mismo<sup>15</sup>. El señorío no se halla sólo en el interior del país, mas bien se ubica en todas partes y una prueba de ello es que la comarca que cuenta con mayor número de señoríos es precisamente la de la Huerta de Valencia.

2. — Lo de que los catalanes repueblan la zona de realengo o costa y los aragoneses van al interior o señorío, es algo que tampoco tiene la menor consistencia. El Repartiment muestra palmariamente como las tierras de realengo son repobladas por gentes que proceden de Cataluña, Aragón, Navarra, Castilla, Baleares, Portugal, Francia, Alemania, Italia, Hungría. De éstos, los mayoritarios son los aragoneses y los catalanes y, a muchísima

<sup>13</sup> HUICI, A. y CABANES, M. D. *Documentos de Jaime I de Aragón*, Vol. I, Valencia, 1976 y ss.

<sup>14</sup> CABANES, M. D. y FERRER, R. *Libre del Repartiment del Regne de Valencia*, 3 vols. Zaragoza, 1979-80.

<sup>15</sup> Como ejemplo tenemos los de Ador, Alaquas, Albal, Albalat de la Ribera, Albalat dels Sorells, Albalat dels Tarongers, Alberique, Alboraya, Albuixech, Alcudia de Carlet, Aldaya, Alfafar, Alfara del Patriarca, Alfandech de Marignen, Alfarb, Alfarrasi, Alginet, Algiros, Almáçera, Almazora, Almenara, Almusafes, Altea, Bañeres, Benifayo, Benimaçlet, Benimodo, Beniparrell, Benipeixcar, Benisa, Benisano, Borbotó, Burjasot, Canals, Carlet, Carpesa, Castellnou, Catarroja, Corbera, Chilches, Chirivella, Foyos, La Llosa, Masalavés, Masalfasar, Masanasa, Masarrochos, Moncada, Moncofar, Museros, Nules, Oliva, Oropesa, Palma, Pego, Peñíscola, Picaña, Picasent, Pobra de Farnals, Puig, Puzol, Quart, Rebollet, Ribarroja, Silla, Sollana, Sueca, Torrente, etc.

distancia, el resto. La aportación de catalanes y aragoneses está presente en todas y cada una de las comarcas de realengo y en cantidades muy similares<sup>16</sup>. Dado pues que en todos los lugares de realengo hallamos tanto a catalanes como a aragoneses, no se puede hablar de exclusividad de unos en unas comarcas y otros en otras.

3. — Que a los catalanes se les conceden un tipo de donaciones merced a las cuales surge la mediana propiedad, mientras que las donaciones a los aragoneses producen el latifundio, es algo que resulta del todo insostenible cuando se analiza la abundantísima documentación existente al respecto; repasando una vez más las miles de donaciones que contiene el Repartiment, existe una donación «tipo» —con ligeras variantes por comarcas— que es la que se entrega a la inmensa mayoría de los repobladores, sin tener que ver nada su procedencia<sup>17</sup>. Esta donación «tipo» suele comprender una casa, unas nueve hectáreas de tierra de secano, unas veinte hanegadas de viña y una hanegada de huerta. Efectivamente, esto encaja en lo que se ha denominado como mediana propiedad; ahora bien, esta modalidad de donación se realiza a la práctica totalidad de repobladores y por ello tanto a los catalanes como a los aragoneses, los navarros, castellanos, etc., dado que todos ellos repueblan en el realengo.

Lo señalado en los puntos anteriores nos permite indicar que la primera tesis, la de la existencia de una dualidad, carece por completo de fundamento.

## REVISION DE LA SEGUNDA TESIS ENUNCIADA

La tesis de que los fueros de Aragón y Valencia pertenecen a promotores distintos y propician realidades diferentes, vamos a revisarla a través del análisis de sesenta y seis cartas pueblas que conocemos para el siglo XIII<sup>18</sup>, y que son:

<sup>16</sup> Los ejemplos en las diversas comarcas con realengo nos lo señala: Bajo Maestrazgo: catalanes 6, aragoneses 1, valencianos 1, sin especificar 13; Plana Alta: catalanes 5, aragoneses 2, sin especificar 17; Plana Baja: catalanes 7, aragoneses 4, mallorquines 1, asturianos 1, ultrapirenaicos 1, sin especificar 24; Alto Palancia: musulmanes valencianos 100, aragoneses 10, catalanes 3, castellanos 1, navarros 1, sin especificar 61; Camp de Morvedre: catalanes 24, aragoneses 19, ultrapirenaicos 4, navarros 3, italianos 1, húngaros 1, mallorquines 1, valencianos 1, sin especificar 74; Campo de Liria: catalanes 7, aragoneses 4, navarros 3, sin especificar 6. etc. Para un examen detallado de todas las comarcas, véase: FERRER NAVARRO, R. *Análisis del Libre del Repartiment*, (en prensa).

<sup>17</sup> FERRER NAVARRO, R. *Análisis del Libre del Repartiment*, en especial el capítulo dedicado al reparto de la tierra.

<sup>18</sup> Adzaneta: 1272. Enero, 3. Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura. I (1920), pp. 122-124. Ahin y Eslida: 1242. Mayo, 29. B.S.C.C. XVIII (1943), pp. 159-160. Albario: 1262. Enero, 11. B.S.C.C. XIII (1932), pp. 395-404. Albocácer: 1242. Enero, 25. CHABAS, R. *Génesis del Derecho Foral de Valencia*. Valencia, 1902, p. 43. Alcalá de Xivert: 1251. Marzo, 7. B.S.C.C. XXXIII (1957), pp. 253-256. Alhorre: 1253. Marzo, 18. CHABAS, R. *Génesis del Derecho Foral de Valencia*, p. 47-48. Ali y Calig: 1234. Julio, 12. B.S.C.C. XX (1944), pp. 103-104.

RAMON FERRER NAVARRO

Lugar	Promotor	Fuero	Año
Adzaneta	Guillermo Angularia	Aragón	1272
Ahin, Eslida	Jaime I	Musulmán	1242
Albario, Benlloch	Obispo de Tortosa	Lérida	1250
Albocacer	Blasco de Alagón	Aragón	1242
Alcala Xivert	Temple	Valencia	1251
Alhorre	Abad de Roda	Valencia	1253
Ali, Calig	Hospital	Lérida	1234
Almazora	Hospital S. Cristina	Aragón	1237
Almedijar	Temple	Valencia	1262
Arañonal	Monasterio Scarpe	Aragón	1250
Ares	Ladrón	Aragón	1243
Ballestar	Abad Benifaza	Valencia	1278
Belloch	Abad de Benifaza	Valencia	1262
Benasal	Blasco de Alagón	Aragón	1239
Beniarres	Ramón Riusech	Valencia	1275
Benicarlo	Jaime I	Aragón	1236
Bes, Yatova	P. Fernández Hajar	Musulmán	1266
Bimaraix	Hospital	Aragón	1256
Bocairente	Jaime I	Valencia	1256

- Almazora: 1237. Agosto, 15. B.S.C.C. XV (1934), p. 287.  
 Almedijar: 1262. Febrero, 18. B.S.C.C. LVII (1981), pp. 239-242.  
 Arañonal: 1250. Agosto, 31. CHABAS, R. *Génesis del Derecho Foral de Valencia*, p. 46.  
 Ares: 1243. Enero, 23. B.S.C.C. I (1920), pp. 187-189.  
 Ballestar: 1278. Marzo, 9. B.S.C.C. XIV (1933), pp. 433-436.  
 Belloch: 1250. Marzo, 5. B.S.C.C. II (1921), pp. 297-300.  
 Benasal: 1239. Enero, 3. B.S.C.C. XII (1931), pp. 244-246.  
 Beniarres: 1275. Abril, 25. Archivo Histórico Nacional, Ordenes Militares-Montesa, C-542, fol. 139r-140v.<sup>9</sup>  
 Benicarlo: 1236. Junio, 14. CHABAS, R. *Génesis del Derecho Foral de Valencia*, p. 42.  
 Bes y Yatova: 1266. Julio, 29. Archivo Corona de Aragón, Cancillería Real, Reg. 382, fol. 61v.<sup>9</sup>-63r.<sup>9</sup>  
 Bimaraix: 1256. Febrero, 20. B.S.C.C. LVII (1981), pp. 381-383.  
 Bocairente: 1256. Marzo, 11. FEBRER ROMAGUERA, M. *Cronico del Regne de Valencia*, n.º 34, Valencia, 1987, p. 22-23.  
 Boixar: 1236. Marzo, 15. B.S.C.C. I (1920), pp. 58-59.  
 Borriol: 1250. Septiembre, 15. B.S.C.C. XXII (1946), pp. 13-14 y 15-16.  
 Buñol: 1254. Junio. Archivo Corona de Aragón, Cancillería Regia, Reg. 382, fol. 46r.<sup>9</sup>-47v.<sup>9</sup>  
 Burriana: 1233. Noviembre, 1. MARIA, R. de, *Repartment de Burriana y Villarreal*. Valencia, 1935, p. 21-22.  
 Cabanes: 1243. Junio, 19. B.S.C.C. II (1921), pp. 183-185.  
 Carlet: 1251. Enero, 17. CHABAS, R. *Génesis del Derecho Foral de Valencia*, p. 47-48.  
 Carrascal: 1239. Abril, 17. B.S.C.C. XLIV (1968), pp. 234-235.  
 Castell de Cabres: 1239. Enero, 25. B.S.C.C. LVII (1981), pp. 547-549.  
 Castellfort: 1237. Julio. B.S.C.C. XLII (1966), pp. 105-106.  
 Castellnou: 1262. Febrero, 18. B.S.C.C. LVII (1981), pp. 239-242.  
 Cervera: 1235. Octubre, 8. B.S.C.C. XXIII (1947), 389-390.  
 Coratxa: 1237. Febrero, 7. B.S.C.C. XXXVII (1961), pp. 268-269.  
 Cuevas de Vinroma: 1281. Noviembre 11. B.S.C.C. XXVI (1950), pp. 88-89.  
 Culla: 1244. Marzo, 23. B.S.C.C. XI (1930), pp. 36-40; 355-357; LVI (1980), 153-157.  
 Cullera: 1256. Agosto, 9. CHABAS, R. *Génesis del Derecho Foral de Valencia*, p. 48.  
 Denia: 1245. Mayo, 9. «El Archivo», 1, 1886-87, p. 135.  
 Forcall: 1246. Mayo, 6. B.S.C.C. XV (1934), pp. 117-118.  
 Fredes: 1266. Octubre, 22. B.S.C.C. XIV (1933), 339-341.

EL FUERO DE ARAGON Y LA DUALIDAD VALENCIANA

Lugar	Promotor	Fuero	Año
Boixar	Blasco de Alagón	Aragón	1236
Borriol	Obispo de Tortosa	Valencia	1250
Buñol	Jaime I	Musulmán	1254
Burriana	Jaime I	Aragón	1233
Cabanes	Obispo de Tortosa	Lérida	1243
Carlet	Pedro de Montagut	Valencia	1251
Carrascal	Hospital	Lérida	1239
Castell de Cabres	Blasco de Alagón	Aragón	1239
Castellfort	Blasco de Alagón	Aragón	1237
Castellnou	Temple	Valencia	1262
Cervera	Hospital	Lérida	1235
Coratxa	Blasco de Alagón	Aragón	1235
Cuevas Vinroma	Artal Alagón	Valencia	1281
Culla	Guillem Anglesola	Aragón	1244
Cullera	Jaime I	Valencia	1256
Denia	Jaime I	Valencia	1245
Forcall	Pedro de Portugal	Aragón	1246
Fredes	Abad Benifaza	Valencia	1266
Mola Escaboça	Blasco Alagón	Aragón	1237

- Mola Escaboça: 1237. Febrero, 3. B.S.C.C. XIV (1933), p. 198.  
 Morella: 1233. Abril, 17. B.S.C.C. XIII (1932), 291-292; XV (1934), 115-117.  
 Onda: 1248. Abril, 28. CHABAS, R. *Génesis del Derecho Foral de Valencia*, p. 45.  
 Peñíscola: 1250. Enero, 28. CHABAS, R. *Génesis del Derecho Foral de Valencia*, p. 46.  
 Planes: 1278. Junio, 10. DOMINGUEZ MOLTO, A. *Papeles Alicantinos*, n.º 12, Alicante, 1977. Publicaciones de la Obra Social y Cultural de la Caja de Ahorros Provincial de Alicante.  
 Pulpis: 1287. Febrero, 15. B.S.C.C. XXIV-XXV (1948-49), pp. 65-66.  
 Puzol: 1244. Agosto, 18. CHABAS, R. *Génesis del Derecho Foral de Valencia*, p. 43.  
 Rosell: 1237. Junio, 17. B.S.C.C. XXXVII (1961), 127-129.  
 Salich: 1252. Enero, 17. VALLES BORRAS, V. *El regimen señorial de l'Alcudia y el Resaleny en la época moderna: aproximació històrica*. Tesis de Licenciatura (inédita), Facultad de Geografía e Historia. Valencia, 1983.  
 Salsadella: 1238. Diciembre. B.S.C.C. LIII (1977), pp. 308-309.  
 San Mateo: 1274. Septiembre, 24. B.S.C.C. LIX (1983), pp. 141-143.  
 Silla: 1243. Octubre, 31. B.S.C.C. II (1921), pp. 23-24.  
 Sollana: 1277. Abril, 10. Archivo Reino de Valencia, Real Justicia, Libro 7, fol. 153-155.  
 Sueca: 1244. Febrero, 24. «El Archivo», II, 1887-88, pp. 386-390.  
 Tales: 1260. Mayo, 27. B.S.C.C. XXVIII (1952), pp. 437-438.  
 Tirig: 1245. Septiembre, 13. B.S.C.C. XI (1930), pp. 293-296.  
 Torrente: 1248. Noviembre, 28. CHABAS, R. *Génesis del Derecho Foral de Valencia*, p. 46.  
 Valldalba: 1264. Marzo. B.S.C.C. III (1922), pp. 29-31.  
 Vall de Uxo: 1250. Agosto. B.S.C.C. XIII (1932), pp. 168-170.  
 Vallibona: 1233. Noviembre. B.S.C.C. XIII (1932), pp. 293-294.  
 Vilanova: 1237. Febrero. B.S.C.C. XIV (1933), pp. 200-201.  
 Villafamés: 1241. Agosto, 30. B.S.C.C. III (1922), pp. 264-265.  
 Villafranca del Cid: 1239. Febrero, 7. B.S.C.C. XIII (1932), pp. 190-192.  
 Villanueva de Alcolea: 1242. Marzo, 9. CHABAS, R. *Génesis del Derecho Foral de Valencia*, p. 44.  
 Villanueva de Alcolea: 1244. Febrero, 13. CHABAS, R. *Génesis del Derecho Foral de Valencia*, p. 45.  
 Villarreal: 1274. Febrero, 20. MARIA, R. de, *El Repartiment de Burriana y Villarreal*, pp. 120-121.  
 Vinaroz: 1241. Febrero, 17. GARCIA, F. y GIMENO, F., *La carta de població de Vinaros (1241)*. Valencia, 1982.  
 Vistabella: 1251. Abril, 3. B.S.C.C. XII (1931), pp. 132-134.  
 Xodos: 1254. Junio, 17. B.S.C.C. XXVI (1950), pp. 15-16.

RAMON FERRER NAVARRO

Lugar	Promotor	Fuero	Año
Morella	Blasco Alagón	Sepúlveda	1233
Onda	Jaime I	Valencia	1248
Peñíscola	Jaime I	Valencia	1250
Planes	T. Gil Vidaura	Valencia	1278
Pulpis	Temple	Valencia	1287
Puzol	Assallito Gudal	Valencia	1242
Rosell	Hospital	Lérida	1237
Salich, Alcudia	Pedro Montagut	Valencia	1252
Salsadella	Blasco de Alagón	Aragón	1238
San Mateo	Hospital	Lérida	1237
Silla	Hospital	Valencia	1243
Sollana	Eximen de Urrea	Valencia	1277
Sueca	Hospital	Valencia	1248
Tales	Pedro de Castellnou	Musulmán	1260
Tirig	Juan Brusca	Aragón	1245
Torrente	Hospital	Valencia	1248
Valldalba	Hospital	Aragón	1264
Vall de Uxo	Jaime I	Musulmán	1250
Vallibona	Blasco Alagón	Aragón	1239
Vilanova	Blasco de Alagón	Aragón	1237
Villafames	Guillem R. de Viella	Aragón	1241
Villafranca del Cid	Blasco de Alagón	Aragón	1239
Villamalefa	Ceyt Abuceyt	Daroca	1242
Villanueva Alcolea	Temple	Aragón	1244
Villarreal	Jaime I	Aragón	1274
Vinaroz	Jaime I	Aragón	1242
Vistabella	Guillem Anglesola	Aragón	1251
Xodos	Ximen de Urrea	Aragón	1254

a) Por lo que respecta al promotor, dado que hasta 1240 no aparece la «costum» o fuero de Valencia, habrá que dividir este análisis en dos etapas: una primera hasta 1240 y una segunda desde 1240 hasta el final. Para la primera etapa, el monarca hubiera debido repoblar a la «costum» de Lérida —ya que se la considera como la predecesora de la costum o fuero de Valencia—, mientras que los señores lo deberían hacer a fuero de Aragón. Con los datos que nos proporcionan las diecinueve cartas pueblas que corresponden a esta etapa, vemos cómo las dos únicas concedidas por el rey lo son a fuero de Aragón, a Benicarlo y a Burriana. Por su parte, los señores, con un total de diecisiete pueblas, conceden once a fuero de Aragón, cinco a la «costum» de Lérida y una a fuero de Sepúlveda<sup>19</sup>. Las

<sup>19</sup> A este respecto PEREZ-PRENDES, J. M. en su trabajo: «Consideraciones sobre las cartas pueblas y repoblación en el Reino de Valencia (s. XIII)», publicado en *Serie Histórica*, n.º 1, Academia de Cultura

once a fuero de Aragón entrarían dentro de lo «correcto», no así las cinco a «costum» de Lérida que se dan a las localidades de Calig, Ali, Carrascal, Cervera, Rosell y San Mateo.

En la segunda etapa —de 1240 a finales del siglo XIII— dado que ya existe el fuero de Valencia, el rey hubiera debido repoblar a fuero de Valencia y los señores al de Aragón. No ocurre ello así; el rey en dos ocasiones repuebla a fuero de Aragón, en los casos de Vinaroz y Villarreal. El hecho no deja de ser sintomático, máxime en el caso de Villarreal ya que se trata de una fundación de Jaime I y por lo tanto no existía ningún problema previo que le inclinase a conceder el fuero de Aragón y no el de Valencia, sobre todo pensando que ello se hace en una fecha tan tardía como es el año 1274. Por su parte, los señores otorgan, entre otras, once pueblas a fuero de Aragón y nada menos que diecinueve a fuero de Valencia.

Los resultados del análisis realizado no pueden ser más contrarios a la tesis que revisamos, ya que la realidad es que, tanto el rey como los señores, repueblan utilizando ambos fueros, el de Aragón y el de Valencia, por lo que ni el de Valencia es patrimonio del rey ni mucho menos el de Aragón lo es de los señores.

b) Por lo que respecta a que propician dos realidades diferentes —dado que una carta puebla no es más que un contrato por el cual el promotor regula la apropiación de una parte del producto social—, habría que interpretar que las pueblas a fuero de Aragón son más agresivas en lo que respecta a la obtención de la llamada renta feudal, ya que se les designa como proseñoriales, mientras que las pueblas a fuero de Valencia serían más benignas en esa obtención de la renta, puesto que se las denomina proburguesas<sup>20</sup>. Si analizamos esta comparación, siguiendo el esquema ya trazado de las dos etapas, tendremos:

Para el primer período el rey sólo repuebla a fuero de Aragón, luego no podemos comparar nada, en cambio los señores utilizan tanto la «costum» de Lérida como el fuero de Aragón. A la «costum» de Lérida tenemos las pueblas de Ali, Calig, Carrascal, Cervera, Rosell y San Mateo; de cualquiera de ellas, puesto que son prácticamente iguales, encontramos lo siguiente:

---

Valenciana, Gandía, 1986, dice lo siguiente: «no debe de sorprender este tipo de concesiones de un modelo jurídico que pudiera antojársenos geográficamente alejado ya que en realidad el derecho reflejado en ese texto, no era tan sólo el de una ciudad concreta, cuanto el de una amplia faja de territorio peninsular, la franja de la frontera entre reinos cristianos y musulmanes. Era pues familiar a castellanos y aragoneses, ambos sabían que para mencionarlo lo mejor era la referencia a Sepúlveda, y de su conocida eficacia para traer y calcificar pobladores podría esperar don Blasco de Alagón el robustecimiento y la perdurabilidad de su conquista en Morella».

<sup>20</sup> Quien relaciona por primera vez el fuero con la renta feudal es E. Guinot en un magnífico trabajo publicado en 1983 y con cuyo análisis rompe por completo los esquemas vigentes hasta ese momento. GUINOT RODRIGUEZ, E. *El problema de la renta feudal y los fueros. Un análisis de las cartas pueblas del siglo XIII en el Norte de Castellón*, en «Saitabi», XXXIII. Valencia, 1983, pp. 59-83.

- Retinemus deciman et primiciam panis et vini.
- Retinemus tantum deciman de oleo et de agnis et capritis et de lino et de canamo et de aliis ortaliciis nichil nobis teneamini dare.
- Retinemus etiam omnes furnos et molendina et fabrica.
- Videlicet quod coquemus viginti et quinque panis pro uno.
- Detis nobis pro multura sextam deciman partem.
- Detis nobis pro loça unam fanecham tritiçi et aliam ordeï pro unaquoque pareliata.
- Retinemus nobis medietatem de omnibus invencionibus quas aliquo modo feceritis.
- Retinemus quintam de omni lucro quod feceritis in terra sarracenorum.
- Retinemus quod quoçiens dominus rex feçerit regalem exerçitum ut eatis nobiscum in dictu exerçitu cum vestra misione.
- Retinemus quod omnes venatores qui ibi fuerint ut dent nobis annuatim tria paria cunillorum cum pellibus.
- Retinemus quod venatores qui interficiant porchos, cervos, ircos, silvestros et euros ut dent nobis vel baiulo nostro unum carterium ultimum de utraque bestia.
- Retinemus mensuras et pensum ad consuetudinem Ylerde.

Por su parte de las pueblas a fuero de Aragón, caso de la de Almazora, tenemos:

- Quod eam non vendatis ordini alieni vel militi vel infanzoni, sine nostro vel nostrorum consilio et consensu.
- Teneamini nobis et successoribus nostris dare decimas et primicias legitime.
- Volumus ut teneamini vos et successores vestri in furnis nostris coquere et in molendinis molere.

La carta puebla de Benasal nos informa de:

- Damus et concedimus vobis et vestris molendinos et molinares.
- Retinemus omnes furnos.
- Dando fideliter decimam domino Deo et Sancte Ecclesie et primiciam vestro concilio.
- Sitis franchi et liberi et immunes ab omni bravo uso et foro et consuetudine et ad omni alio indebito servitio penitus alieni.

La puebla de Castell de Cabres nos señala:

- Dando decimam Sancte Ecclesie et primiciam vestro concilio.
- Damus furnum vel furnos qui in dicta villa fuerint.

Para el período analizado queda patente que aquellas pueblas que contienen la «costum» de Lérida destacan en la obtención de la renta feudal frente a las que se otorgan a fuero de Aragón. En este caso sí que tiene importancia el fuero escogido.

En cuanto al segundo período, desde 1240 hasta finales del siglo XIII, en lo concerniente al monarca, éste utiliza pueblas con ambos fueros: el

de Aragón y el de Valencia. Para el primer caso, la puebla de Villarreal nos dice:

- Debetis contribuere in predictis cenis, monetatico, et in redemcione exercitum et quibuslibet aliis regalibus exactionibus et demandis.
- Concedimus vobis et vestris inperpetuum mercatum tenendum in dicta villa seu populatione singulis diebus sabatinis, et firam, et semel quolibet anno, tempore quo vos volueritis.
- Per nos et nostros infranquimus et francos ac liberos facimus vos, predictos populatores, et vestros hinc ad decem annos primos venturos et continue completos et omnia bona vestra presentia et futura, ab omni peyta, questia et cena et exercitu ac cavalcata.

Otra de las repoblaciones realizadas por el monarca, ahora a fuero de Valencia, es la de Bocairente y en ella se nos señala:

- Concedimus vobis omnes frucus et expleta que in ibidem apparent et de cetero apparebunt, franche et libere ad omnes voluntates vestras absque omni nostro retentu.
- Concedimus vobis quod habeatis in perpetuum mercatum in villa de Bocayren, singulis diebus iouis in septimana.

De la comparación de ambas pueblas no cabe deducir diferencias apreciables en lo que a la renta feudal se refiere. Se rompería aquí la relación entre el fuero empleado y la mayor o menor renta a percibir.

En cuanto a las repoblaciones efectuadas por los señores, por lo que se refiere a los eclesiásticos, unos repueblan sólo a fuero de Valencia, como el abad de Benifaza o el obispo de Tortosa y sus pueblas son las más duras con relación a los repobladores<sup>21</sup>.

La carta puebla dada por fray Berenguer, abad de Benifaza en el año 1262 nos dice:

- De omni blado et leguminibus intus in areas, et de vino et de oleo intus in vinea detis fideliter nonam partem, et deciman et primiciam Ecclesie omni nostro nostrorumque missione.
- Et predicta si bladum et vinum et oleum et legumina colligere vel levare de area et de vinea non positis sine nostro baiulo vel nuncio presente et a vobis requisito.
- Et de lino etiam et de canabo et croceo et oleribus et cepis et parris et alleis, detis nobis et nostris successoribus fideliter decima parte tantum et primiciam Ecclesie alia consuetudine in hoc non inducta.
- De aquis quoque et edulis detis nobis et successoribus nostris in festo pascatis decimam et primiciam Ecclessie et de porcellis etiam detis nobis

<sup>21</sup> Aquí hay que hacer la excepción del caso de Borriol, en donde no hay «dureza» en la carta puebla que promulga el obispo de Tortosa, y ello se debe a que es simplemente la ratificación de otra que había dado Jaime I unos meses antes; concretamente, el monarca la otorga el 12 de febrero de 1250, mientras que el prelado lo hace el 15 de septiembre de 1250. Esto se debe a que Borriol pasa en prenda al obispo de Tortosa tras el pleito que hay entre el monarca y el referido obispo por Fadrell. Véase FORCADA MARTI, V. *El castell de Fadrell*. Castellón, 1982.

et nostris successoribus decimam tantum. Et si aliqui vestrum pullos nutrierint dent nobis in anno unum tantum.

- Si aliqui in predicto termino venaciones animalium forestium ceperint alibi non vendant nisi in predicta villa sine nostra licentia.
- De la lana et quaseys et pulinis vitulinis et asinis, cabalinis et mulinis ac etiam de spinatgiis et de omnibus aliis minutisimis consimilibus istis qui hic non comprehenduntur nec etiam inscriptis rediguntur, teneamini dare decimam nobis absolutos per in perpetuum et vestros.
- Retinemus vobis fabricam et fabricas ville predictae in hunc videlicet modum quod fauber vel faubri per vos positi teneantur locare legones et vomeres grangie nostre.
- Damus bovalare.
- Absolvimus vos ab omni questia et tallia et cavalcada et etiam dost et ab omni servicio alio nobis vel nostris.
- Retinemus in predicta villa officium tabellionatus, foro et consuetudines Valentie.
- Retinemus quod bladum per vos habitum in predicto termino alibi quam in molendinis nostris molere presumatis dum tamen molendina nostra parata sint ad molendum.
- Nec etiam panem vestrum alibi quam in furno vel in furnis nostris decoquere presumatis. Sic tamen predictum panem decoquetis ad consuetudinem Morella.

Otros señores, caso de Hospitalarios y Templarios, repueblan tanto a fuero de Aragón como al de Valencia. De entre las primeras tenemos el caso de Bimaraix:

- De omnibus fructibus et expletis terre detis nobis quartam partem excepto quod bladum feceretur et verberetur de se proprio et de omnibus fructibus et expletis vineorum que modo sunt plantate ibi terciam partem detis fideliter sine missione.
- De vineis detis de fructibus eorum collectis quartam partem. Partem in enim nostrum bladi detis nobis et nostris verberatum in hera et vindemiam vindemiatam in vineis et non dividatis sine nostro nuncio et detis unusquisque vestrum duos solidos annuatim.
- Et detis vos de omnibus fructibus et expletis terre et vinearum decimam et primiciam et de ovibus et capris similiter et de omnibus aliis que decima vel primicia dari debet sicut dictum est.
- Retinemus furnum, ecclesiam et molendinos in quo furno cocitis ad triginta. Vos teneamini molere ad nostra molendina et nos teneamini vobis molere ad sextam decimam partem.

De entre las dadas a fuero de Valencia, la de Silla nos dice:

- Donetis vos et vestri posteri nobis et domui Hospitalis inperpetuum octavam partem de omnibus fructibus et expletis que terra levaverint panis scilicet et vini et arborum exceptis de olivis de quibus nobis et domui Hospitalis quintam partem fideliter sine missione aliqua prebeatis.
- Damus domos et ortos franchos et liberos.

- Retinemus faticam decem dierum et in vobis et vestris successoribus hostem et cavalcata[m] et vestitum vinum nostrum vendendi semper singulis annis per sex septimanas.
- Decimam et primiciam quam nobis et domui Hospitalis de omnibus fructibus et expletis fideliter prebeatis.

Prácticamente no hallamos diferencias en cuanto a la obtención de la renta se refiere. Curiosamente las cartas pueblas que Hospitalarios y Templarios dan a fuero de Valencia no pueden compararse a las que hemos visto con igual fuero y que han sido otorgadas por el abad de Benifaza o el obispo de Tortosa; las de las Ordenes Militares son muchísimo más suaves<sup>22</sup>. Por contra las que estas Ordenes Militares otorgan a fuero de Aragón son mucho más duras que las promulgadas por el rey o los señores laicos también a fuero de Aragón. En el caso de los señores eclesiásticos que repueblan a doble fuero, con muchos reparos, se podría pensar que no hay diferencias en la utilización de pueblas a uno u otro fuero en lo concerniente a la obtención de la renta.

En cuanto a los señores laicos —que en el período anterior sólo repoblaron a fuero de Aragón— ahora operan tanto con el de Aragón como con el de Valencia y, con respecto a la renta, la puebla de Culla, a fuero de Aragón, nos dice:

- Concedimus quod in uno quoque anno positus semper eligere volueritis iusticiam, juratos et omnes alios oficiales quos eligere volueritis in dicto loco et ponere ibi fabros et carnifices ad voluntatem vestram.
- Concedimus quod habeatis et accipiatis semper et in secula seculorum primiciam dicti loci et terminorum suorum ad reparacionem ecclesiam et murorum dicti loci.
- Retinemus molendina et molendinaria atque furnos.

En cuanto a la puebla de Sollana, a fuero de Valencia, señala:

- Detis et faciatis nobis et nostris quintam partem fructum dictarum jovantarum terras videlicet de blado, tritico et nittido in era. Et de vindemia collecta in vineis et de olivis collectis et apportatis in dominibus vestris antedictis.
- Tamen blada segentur de se ad secham et tritentur scilicet de se absolvimus vos et successores vestros perpetuo a laudimio et fatiga, questia, exaccione, tolta, forçia, cena, dono et servitio que nobis et successoribus nostris pro praedictis nullus modo theneamini dare et facere modo alliquo vel iure.
- Retinemus perpetuum hostem et cavalcadam et etiam iusticias et colonias.

Del análisis comparativo de ambos textos cabe deducir que existe la posibilidad de obtener mayor renta en las repoblaciones realizadas a fuero

---

<sup>22</sup> Quizá cabría hacer la excepción de la puebla de Castellnou, dada por los Templarios a fuero de Valencia y que no participa de la «suavidad» de las restantes. Véase B.S.C.C. LVII (1981), pp. 239-242.

de Valencia, si bien la diferencia entre ambos casos, en esta ocasión no es tan abismal como en comparaciones anteriores.

De los análisis realizados, podemos señalar que, de forma abstracta, sí existe una doble realidad por lo que se refiere a la obtención de la renta. De una manera clara, durante el primer período, quienes repueblan a la «costum» de Lérida, obtienen más beneficios que los que lo hacen a fuero de Aragón. Más difícil se nos hace —pero no imposible— el seguir manteniendo la misma valoración para el segundo período; en este caso se podría señalar igualmente que quienes promueven las repoblaciones a fuero de Valencia obtienen más renta que los que lo hacen a fuero de Aragón.

Existiría pues una dualidad en las repoblaciones: la «costum» de Lérida y el fuero de Valencia serían más pro-señoriales, en tanto en cuanto el promotor de la Puebla percibiría mayor renta feudal. Resultados pues contrarios a los mantenidos por la tesis revisada.

Con todo, y aún manteniendo que las pueblas a «costum» de Lérida y a fuero de Valencia son más duras que las realizadas a fuero de Aragón, cabría hacer unas consideraciones: un mismo fuero no mantiene siempre homogénea la obtención de la renta feudal en todas las pueblas en que se aplica; por el contrario, aquélla varía en algunos casos. ¿Quiere decir ello que, además del tipo de fuero utilizado, hay que tener en cuenta quién es el promotor? En tal caso entraríamos en la dinámica según la cual —y siempre dentro del mismo fuero— las repoblaciones realizadas por el monarca serían las más «suaves», seguidas de las hechas por los señores laicos, para acabar con las de los señores eclesiásticos, que serían las más «duras». Tampoco cabe deducir esto ya que de manos de un mismo señor —y siempre a fuero de Valencia— surgen pueblas tan «suaves» como las de Silla o Torrente y otras tan «duras» como la de Castellnou.

\* \* \* \* \*

Podemos concluir del presente trabajo que el fuero de Aragón no es más proseñorial que el de Valencia; que no existe una dualidad en la repoblación valenciana debido al empleo de uno u otro fuero y que, en última instancia, habrá que iniciar caminos nuevos para poder aquilatar con más precisión la importancia que guarda el fuero dentro del conjunto de elementos que conforman esa regulación de la apropiación de una parte del producto social a la que llamamos carta Puebla.